

DIPUTACIÓN

Consortio Provincial de Bomberos de Valencia

2023/16511 Anuncio del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia sobre la aprobación inicial, el 28 de noviembre de 2023, de la modificación del artículo 43, relativo a las aportaciones ordinarias de los entes consorciados de los vigentes Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de la Provincia de València.

ANUNCIO

Visto el acuerdo adoptado por el pleno de la Diputación Provincial de Valencia en sesión de 25 de octubre de 2023, proponiendo la modificación del artículo 43 de los estatutos de Consorcio, relativo a las aportaciones ordinarias de los entes Consorciados, con el siguiente tenor literal:

El sistema de financiación del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, tal y como recogen sus estatutos, está formado por ingresos de derecho privado y de derecho público. Siendo los más importantes estos últimos por cuanto la partida de mayor importe son las aportaciones de los mismos entes consorciados.

Los entes consorciados son las entidades locales de la provincia que voluntariamente han decidido consorciarse, la Generalitat Valenciana y la misma Diputación de Valencia. Cada uno de ellos tiene un porcentaje de voto en los órganos de representación política e igualmente a cada uno de ellos le corresponde una parte de la financiación del Consorcio, estando obligados a aportar la cuota que anualmente se determine en los presupuestos conforme a lo dispuesto en los estatutos.

Art. 43. Aportaciones ordinarias de los entes consorciados.

Todas las entidades consorciadas deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos la participación que le corresponda en función de lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Siguiendo la misma estructura de entes consorciados/financiadores se distingue: la Generalitat Valenciana aporta una cantidad fija, todos los municipios consorciados aportan un máximo del 20 % del presupuesto de gastos y, finalmente, la Diputación, por diferencias, aporta el resto hasta equilibrar el presupuesto, que nunca será inferior al 50 % ya que es el porcentaje de voto que se le atribuye.

Por su parte, la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del régimen local, en su artículo 36.1 c) establece como competencia propia de la Diputación la de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación. La realidad es que salvo el municipio de Valencia,



ningún otro municipio de la provincia ha instaurado un servicio propio de prevención y extinción de incendios, siendo el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia el que presta el servicio a todos los municipios consorciados con independencia de que sean mayores o menores de 20.000 habitantes, repercutiendo, a través de las aportaciones determinadas conforme al antedicho artículo 43 de los Estatutos, la cantidad a soportar por cada uno de ellos.

No obstante, desde hace ya bastantes años, se ha considerado que la competencia propia de la Diputación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, a la vista de las competencias también en materia de cooperación financiera de ésta con los municipios más pequeños, obligaba a que la misma Corporación Provincial se hiciera cargo de las aportaciones de los municipios de menos de 20.000 habitantes que por Estatutos debían soportar éstas. Dicho coste de la Diputación se articulaba mediante una serie de subvenciones individuales a cada uno de los municipios consorciados menores de 20.000 habitantes mediante un procedimiento complejo poco eficiente que además debía realizarse todos los años.

Mientras los obligados al pago fueran los municipios menores de 20.000 habitantes según los Estatutos, la única forma de hacerse cargo de ese importe la Diputación era a través del otorgamiento de una subvención a cada uno de ellos que luego ceden al Consorcio para que se pagara a éste como receptor final de la financiación.

La exención del pago a los entes consorciados menores de 20.000 habitantes y que la Diputación Provincial se haga cargo de dicho importe es una apuesta firme de esta Corporación Provincial. Una muestra de apoyo y compromiso con los municipios más pequeños en la prestación de servicios públicos esenciales para la ciudadanía. Para ello, la propuesta es articular ese apoyo a través de los Estatutos del propio Consorcio para darle permanencia en el tiempo.

Esta modificación de los Estatutos del Consorcio Provincial de Bomberos no supondrá un mayor gasto para la Diputación de Valencia por cuanto se sustituirá la aportación vía subvenciones a los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes por aportaciones directas al Consorcio.

Igualmente, aprovechando la modificación estatutaria se deberá adecuar determinada redacción del articulado ya que la redacción existente, en ocasiones, lleva a la confusión.

Es por todo ello por lo que se propone a la Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia la modificación de los Estatutos de acuerdo con las previsiones legales en los siguientes términos:

Primero.- Modificar el artículo 43.1 añadiendo "excepto los municipios menores de 20.000 habitantes", quedando la redacción con el siguiente literal:

Todas las entidades consorciadas, excepto los municipios menores de 20.000 habitantes deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos la participación que le corresponda en función de lo dispuesto en los presentes Estatutos.



Segundo.- Modificar el artículo 43.5 añadiendo "de más de 20.000 habitantes" quedando redactado con el siguiente literal:

La aportación de la Diputación Provincial para cada ejercicio presupuestario se calculará por la diferencia resultante entre: a) el presupuesto de gastos y b) las aportaciones correspondientes a la Generalitat y los Municipios Consorciados de más de 20.000 habitantes.

Tercero.- Modificar la redacción del artículo 43.3:

Por la Generalitat se aportará una cantidad anual, de XXXX euros (XXXXX) que en todo caso no supondrá más del 30 % de las aportaciones de las entidades consorciadas. La actualización anual de dicha cantidad estará sujeta obligatoriamente al límite de gasto no financiero aplicable a los Presupuestos de la Generalitat.

Cuarto.- Modificar los apartados 4 y 6 del artículo 43 que quedan redactados en los siguientes términos:

4. La aportación de los municipios consorciados supondrá como máximo, el 20 % de las aportaciones de las entidades consorciadas.

6. La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado con ocho decimales sobre el total del presupuesto de gastos excluidos los ingresos propios, ingresos afectados y las aportaciones de la Diputación Provincial y de la Generalitat Valenciana que se establecen en este artículo.

SE ACUERDA

Proponer a la Asamblea General del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia la modificación de sus Estatutos de acuerdo con las previsiones legales en los términos expuestos.

Atendido el informe, de 15 de noviembre de 2023, emitido por el Responsable de la Asesoría Jurídica con el visto y conforme del Secretario General y el Interventor de carácter favorable a su tramitación a la vista de los antecedentes y de la propuesta de modificación acordada por el Pleno de la Diputación, en sesión de día 5 de octubre de 2023, teniendo en cuenta la normativa aplicable y el objeto de la modificación, amparado por el artículo 36.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el que se señala la necesidad de seguir el procedimiento extraordinario previsto en los artículos 51 y ss. de los Estatutos del Consorcio,

Por todo lo anterior y en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20,1 b) de los Estatutos del Consorcio.

SE ACUERDA

Primero.- Iniciar el procedimiento para la modificación del artículo 43 de los Estatutos del Consorcio aprobados provisionalmente por la Asamblea General en sesión de 25 de febrero de 2015, elevados a definitivos mediante resolución de 7 de septiembre de 2015, y modificados por acuerdo de la Asamblea General de 23 de



julio de 2021 (publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia Núm 192 de 04/10/2021).

Segundo.- Aprobar inicialmente las modificaciones de los apartados 1, 4, 5 y 6 de artículo 43 de los Estatutos en el sentido que a continuación se expone:

a) Modificar el artículo 43.1 añadiendo "excepto los municipios menores de 20.000 habitantes", quedando su redacción con el siguiente literal:

"Todas las entidades consorciadas, excepto los municipios menores de 20.000 habitantes deberán participar en la financiación del Consorcio mediante aportaciones económicas anuales que serán objeto de determinación individual para cada ejercicio presupuestario. Las entidades consorciadas vienen obligadas a consignar en sus respectivos presupuestos de gastos la participación que le corresponda en función de lo dispuesto en los presentes Estatutos."

b) Modificar el artículo 43.5 añadiendo "de más de 20.000 habitantes" quedando redactado con el siguiente literal:

"La aportación de la Diputación Provincial para cada ejercicio presupuestario se calculará por la diferencia resultante entre: a) el presupuesto de gastos y b) las aportaciones correspondientes a la Generalitat y los Municipios Consorciados de más de 20.000 habitantes."

c) Modificar los apartados 4 y 6 del artículo 43 que quedan redactados en los siguientes términos:

"4. La aportación de los municipios consorciados supondrá como máximo, el 20 % de las aportaciones de las entidades consorciadas.

6. La determinación de las aportaciones económicas municipales para cada ejercicio presupuestario se calculará aplicando un índice ponderado con ocho decimales sobre el total del presupuesto de gastos excluidos los ingresos propios, ingresos afectados y las aportaciones de la Diputación Provincial y de la Generalitat Valenciana que se establecen en este artículo."

Tercero.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de audiencia a los entes consorciados y exposición al público a los efectos de reclamaciones y sugerencias por el plazo de un mes.

Cuarto.- Entender aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo, en el caso de que no se presentaran alegaciones.

Quinto.- Enviar a continuación, la propuesta de modificación junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.

Si se alcanzara la aprobación de la mayoría absoluta de los Entes consorciados que representen, a su vez, la mayoría absoluta del número de votos de la Asamblea General en el plazo de tres meses desde su recepción por el último de los miembros que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar



oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.

Si no se alcanzan los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los entes consorciados.

Sexto.-Transcurrido este último plazo el Presidente o la Presidenta adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación y elevará a definitiva la aprobación de la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.

València, a 12 de diciembre de 2023. —El presidente delegado, Avelino Mascarell Peiró.

